



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período anual de sesiones 2022 – 2023



Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley N° 2532-2021-CR**, "Ley que incorpora a los ciudadanos privados de su libertad en un centro penitenciario al sistema de educación superior universitaria" presentado por iniciativa de la congresista de la República Martha Moyano Delgado, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de abril de 2023, acordó por **UNANIMIDAD**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, GUERRA GARCIA Campos Hernando, ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA Gladys Margot, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, LUQUE IBARRA Ruth, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe, MUÑANTE BARRIOS Alejandro, SALHUANA CAVIDES Eduardo, TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina y VENTURA ANGEL Héctor José. (Diecisiete (17) votos)

Ningún voto en contra (Cero (0) voto) y ningún voto en abstención (Cero (0) voto)

I. SITUACIÓN PROCESAL

La iniciativa legislativa bajo estudio tiene el siguiente trámite procesal:

I.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley N° 2532-2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 07 de julio de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como primera Comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda Comisión dictaminadora, el 12 de julio de 2022, para su estudio y dictamen.

I.2. Antecedentes legislativos



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 16:32:11-0500



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Habiendo revisado la información publicada del Portal Institucional del Congreso de la República, correspondiente a las iniciativas legislativas presentadas desde el Periodo Parlamentario 2016 a la fecha, NO Se ha encontrado proyectos de ley, similares con la materia del proyecto legislativo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley materia de análisis, se encuentra conformado por tres (3) artículos, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, una (1) Disposición Complementaria Final; y, una exposición de motivos; tiene por objeto establecer

La finalidad de la presente ley es la incorporación de los ciudadanos que se encuentren privados de su libertad en un centro penitenciario, al sistema de educación superior universitaria a fin de iniciar, continuar, o concluir estudios de pregrado y posgrado en una universidad pública o privada.

En la exposición de motivos, se establece que la creación del presente Proyecto de Ley, se realiza con el fin de velar por la dignidad humana, que tienen todos los seres humanos, sin distinción alguna, por otro lado, señala el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política, el que señala, que "...el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad", asimismo, se menciona que si bien a las personas privadas de libertad se les ha suspendido o han perdido el derecho a la libertad ambulatoria, aún siguen ejerciendo otros derechos civiles, derechos económicos y sociales.

Por otro lado, se cita el artículo 77 del TUO del Código de Ejecución Penal, el cual señala, que "en cada Establecimiento Penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación". Por último, detalla que en países de Centroamérica, como Costa Rica y México, se cuenta con oportunidad de estudios a distancia para internos/as.

Al respecto, hace mención que el derecho fundamental a la educación se encuentra establecido en el artículo 13 de nuestra Constitución, señalando que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Asimismo, indica en su artículo 18 del texto constitucional que, la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Asimismo, señala que diversas son las normas que garantizan que la pena privativa de libertad que sufre una persona no pueda traer anexa la privación adicional de los

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

derechos civiles, como el derecho a la educación, pues el castigo radica únicamente en la privación de la libertad ambulatoria.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación Nacional

- a) Constitución Política del Perú
- b) Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654.
- c) Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.

III.2. Legislación internacional

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos.
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c) Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos.
- d) Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o Degradantes.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

La comisión solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
PROYECTO DE LEY 2532-2022- CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. N° 1220-2021- 2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 14 de julio del 2022
	Poder Judicial	Oficio P.O. N° 1221-2021- 2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 14 de julio del 2022
	Ministerio Público	Oficio P.O. N° 1222-2021- 2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 14 de julio del 2022
	Instituto Nacional Penitenciario INPE	Oficio P.O. N° 1223-2021- 2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 14 de julio del 2022
	Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. N° 1224-2021- 2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 14 de julio del 2022

V. OPINIONES RECIBIDAS

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

Mediante el Oficio N° 2667-2022-JUS/SG, de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por Ramón Fernández Alcalde Poma, Secretario General del Ministerio de Justicia y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Derechos Humanos, mediante Informe Técnico N° 177-2022-JUS/DGAC de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente¹:

- *"Coincidimos en lo considerado en la exposición de motivos en cuanto a que diversas son las normas que garantizan que la pena privativa de libertad que sufre una persona no pueda traer anexa la privación adicional de los derechos civiles, como el derecho a la educación, pues el castigo radica únicamente en la privación de la libertad ambulatoria. Sin embargo, el Estado no se ha hecho cargo de garantizar de manera efectiva este derecho como se ha evidenciado líneas arriba.*
- *El proyecto de ley ha considerado proponer el acceso de la educación a través de la modalidad a distancia o no presencial, conforme lo señalado por el artículo 47 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a través de la modalidad de admisión o traslado, también comprendido en la Ley N° 30220, y para ello el Instituto Nacional Penitenciario tendrá la responsabilidad de generar los mecanismos para brindar la seguridad para los procesos de enseñanza y aprendizaje de los internos.*
- *Son técnicamente incorrectas, según la terminología de la administración penitenciaria, las menciones "ciudadano privado de la libertad" y "centro penitenciario", debiendo corregirse por "interno" o "interna", así como por "establecimiento penitenciario" respectivamente, según sea el caso, de modo que se guarde coherencia con el resto de la legislación en materia penitenciaria.*
- *Del texto de la propuesta legislativa se desprende que hay omisión respecto de la Educación Superior con variante Técnica, la misma que por su naturaleza, es menos onerosa que la Educación Superior Universitaria y brinda al estudiante mayores posibilidades de insertarse con prontitud al mercado laboral, en ese sentido debe ser incluida, a los efectos de cumplir con la finalidad que se persigue con el proyecto normativo en cuestión.*
- *Se percibe contradicción entre el artículo 1 y el artículo 2, puesto que, mientras el primero engloba al interno o interna que desee iniciar, continuar o concluir sus estudios superiores universitarios, sin excepción, el segundo, se circunscribe únicamente al ámbito de quienes se reinsertan al sistema de educación superior universitaria, excluyendo tácitamente al interno o interna que inicia estudios.*
- *Considerando las condiciones de logística e infraestructura de los establecimientos penitenciarios, es necesario que se disponga la aplicación progresiva de la norma propuesta, y a su vez, prever la implementación de las herramientas tecnológicas que hagan viable la modalidad de educación a distancia en los establecimientos penitenciarios, también de manera progresiva.*
- *Se considera solo a personas sentenciadas, sin embargo, debe incluirse a los internos e internas procesados, sobre quienes se ha impuesto la medida de coerción procesal más gravosa, esto es, la prisión preventiva, la misma que en*

¹ Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Tomado de:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTU4NzQ=/pdf/980735-MINJUS%20-%20Inf-%20Téc-%20177-2022>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

casos complejos, puede extenderse hasta en treinta y seis meses, vale decir, tres años."

En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera que el Proyecto de Ley N° 2532/2021-CR, "Ley que incorpora a los ciudadanos privados de su libertad en un centro penitenciario al Sistema de Educación Superior Universitaria", resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**, debiéndose adecuar la iniciativa normativa, según lo señalado por el INPE.

b) Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

Mediante Oficio N° 2667 -2022-JUS/SG de fecha 06 de octubre del 2022², remitido por Ramón Fernández Alcalde Poma, Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, traslada Informe N° D000061-2022-INPE-OAJ-HRP de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, manifestando lo siguiente:

- *"Sobre observaciones de forma, cabe precisar que en el Proyecto se utiliza el término centro penitenciario cuando el término técnico es establecimiento penitenciario. Asimismo, el término ciudadano privado de su libertad tendría que ser reemplazado por la interna y el interno, o internos, según sea el caso.*
- *En cuanto al artículo 1 del Proyecto, se aprecia que está referido al acceso de la población penitenciaria recluida a la educación superior universitaria, a nivel de pregrado o posgrado. Si se entendiera de manera literal, dicho artículo excluiría de sus alcances a la educación superior técnica que se imparte en institutos de educación superior, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes. Tomando en consideración que la educación universitaria resulta ser más costosa que la educación superior técnica, debería evaluarse ampliar los alcances del Proyecto a esta última modalidad educativa.*
- *Sobre el artículo 2 del Proyecto, se indica que está dirigido a los internos que se reinsertan al sistema de Educación Superior Universitaria, es decir, a personas que antes de su ingreso al sistema penitenciario ya cursaban estudios universitarios. Por consiguiente, quedarían excluidos de los alcances del Proyecto a los internos con educación básica culminada (primaria y secundaria) pero que no accedieron al sistema universitario.*
- *El artículo 4 del Proyecto habilita a suscribir convenios de cooperación interinstitucional con los establecimientos penitenciarios. En este caso, debería agregarse la siguiente frase (en negrita): Artículo 4.- Convenios: Las Universidades*

² Ver opinión del Instituto Nacional Penitenciario en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTU4NzI=/pdf/964550-MINJUS-INPE%20-Inf-%20D000061-2022>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Públicas o Privadas podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional con la Sede Central, oficinas regionales o con los Establecimientos Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario. En este último caso, con previo conocimiento de la oficina regional competente.

- *Pese a que el Instituto Nacional Penitenciario propicia la formación educativa de las personas privadas de libertad para su mejor reinserción social, no es menos cierto que la gran mayoría de establecimientos penitenciarios carece de la infraestructura y recursos tecnológicos idóneos para que todos los internos (con primaria y secundaria) cursen estudios superiores universitarios en la modalidad a distancia-virtual. Dado que la virtualidad implica que las clases puedan ser en línea, simultáneas o diferidas, hay casi treinta (30) establecimientos penitenciarios donde la señal de internet está bloqueada de manera permanente. Debe remarcarse que del total de 89 091 internos para el mes de mayo de 2022, 33 003 culminaron sus estudios secundarios. el Proyecto no podrá desplegar sus efectos completamente si fuera aprobado en los términos que está formulado.*
- *Los alcances de la Ley N° 30220 (artículo 47) y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1496 no establecen la exclusividad de la modalidad de educación a distancia o no presencial para los sectores de la población de estudiantes que lo requieran, como es el caso de los privados de libertad y otros. -El Proyecto debe hacerse extensivo también a los ciudadanos que por razones de trabajo o de vulnerabilidad no puedan asistir a las clases presenciales.*
- *Corresponde a los órganos de seguridad penitenciaria de los establecimientos penitenciarios proporcionar las condiciones de seguridad necesarias, al área de tratamiento penitenciario para que cumpla con el objetivo de resocialización del condenado.*
- *Pese a que la educación es un derecho fundamental reconocido por tratados de derechos humanos, la Constitución y jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las condiciones donde se ejerce (establecimientos penitenciarios) amerita realizar ajustes razonables".*

En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario INPE, considera que el Proyecto de Ley N° 2532/2021-CR, "Ley que incorpora a los ciudadanos privados de su libertad en un centro penitenciario al Sistema de Educación Superior Universitaria", resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES.**

c) Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N° 726-2022-DP/PAD de fecha 27 de octubre del 2022³, remitido por

³ Ver opinión de la Defensoría del Pueblo en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTU4NzA=/pdf/985887-DP-Ofic-726->

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, traslada Informe Jurídico Especializado n.º 30-2022-DP/ADHPD de la Adjuntía de Derechos Humanos y para las Personas con Discapacidad, manifestando lo siguiente:

- *"Si bien con el Proyecto de Ley n.º 2532/2021-CR, se busca incorporar la educación superior universitaria para los/las internos/as, es necesario, señalar que "según los últimos datos registrados por el INPE, que datan del 2017, en el Perú 101 presos han concluido sus estudios superiores en un penal". La cifra antes citada, demuestra que de una población carcelaria de cerca de 87.246 internos/as, una mínima cantidad de ellos/as ha podido acceder a una educación superior universitaria. De hecho, el Instituto Nacional Penitenciaria no cuenta con convenios suscritos con universidades. Otro tema importante, es que las Universidades con las cuales los/as internos han culminado sus estudios universitarios han tenido problemas con SUNEDU, está esta es una realidad que preocupa, debido a que es necesario que la educación que se brinde sea de calidad y cuente con los requisitos marcados por las normativas internas.*
- *Con el marco normativo citado, observamos que es posible realizar estudios superiores universitarios a distancia o no presencial, lo cual podría también beneficiar a la población penitenciaria. Asimismo, los diversos organismos internacionales han plasmado su posición en señalar que la educación es necesaria para el cumplimiento de otros derechos civiles, políticos, económicos y sociales; reconociendo que el único derecho suspendido o que han perdido el/la interno/a, es el derecho a la libertad ambulatoria.*
- *Con el Proyecto de Ley n.º 2532/2021-CR, se podrá lograr que los/as internos/as puedan acceder a la educación superior en pregrado y posgrado, con lo cual se podría eliminar la discriminación, que lamentablemente está dirigida para la población carcelaria.*
- *Consideramos que con el Proyecto de Ley n.º 2532/2021-CR se logrará asumir un mayor compromiso por el Instituto Nacional Penitenciario y del Ministerio de Educación, a la vez se logrará otorgar oportunidades de superación, en esta oportunidad diseñada para la población carcelaria, siendo que los derechos humanos son indivisibles y están interrelacionados, a la vez que la educación es el medio principal para que toda persona pueda desarrollar sus capacidades, habilidades y participar activamente en la sociedad."*

En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas, la Defensoría del Pueblo, considera que el Proyecto de Ley N° 2532/2021-CR, "Ley que incorpora a los ciudadanos privados de su libertad en un centro penitenciario al Sistema de Educación Superior Universitaria", resulta **FAVORABLE**.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

VI.1. Análisis técnico de la propuesta

El proyecto de ley busca la incorporación de los ciudadanos que se encuentren privados de su libertad en un centro penitenciario, al sistema de educación superior universitaria a fin de iniciar, continuar, o concluir estudios de pregrado y posgrado en una universidad pública o privada.

En su artículo 2, establece que los ciudadanos privados de libertad en un centro penitenciario que se reinsertan al sistema de Educación Superior Universitaria lo realizan bajo la modalidad a distancia o no presencial, de acuerdo con lo establecido en el numeral 47.54 del artículo 47 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, exonerándolos de los créditos presenciales.

Asimismo, en su artículo 3, propone que incorporación de los ciudadanos privados de su libertad que se encuentran en un centro penitenciario sea mediante las modalidades de admisión o traslado, a las modalidades de admisión o traslado de las universidades públicas o privadas. En su artículo 4, señala que las Universidades Públicas o Privadas podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional con el Instituto Nacional Penitenciario o con el Establecimiento Penitenciario correspondiente.

Según lo señalado en párrafos anteriores, la revisión de la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, desde el punto de vista del aspecto de forma de la propuesta legislativa, existe una serie de observaciones en la formulación del proyecto, de las cuales se pasa a dar mención:

Según lo expresado por el Ministerio de Justicia, son técnicamente incorrectas, según la terminología de la administración penitenciaria, las menciones "ciudadano privado de la libertad" y "centro penitenciario", debiendo corregirse por "interno" o "interna", así como por "establecimiento penitenciario" respectivamente, según sea el caso, de modo que se guarde coherencia con el resto de la legislación en materia penitenciaria. El INPE coincide con lo manifestado respecto a que en el Proyecto se utiliza el término centro penitenciario cuando el término técnico es establecimiento penitenciario. Asimismo, el término ciudadano privado de su libertad tendría que ser reemplazado por la interna y el interno, o internos, según sea el caso

Del texto de la propuesta legislativa se desprende que **hay omisión respecto de la Educación Superior con variante Técnica**, la misma que por su naturaleza, es menos onerosa que la Educación Superior Universitaria y brinda al estudiante mayores posibilidades de insertarse con prontitud al mercado laboral, en ese sentido debe ser incluida, a los efectos de cumplir con la finalidad que se persigue con el proyecto

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

normativo en cuestión. En cuanto al artículo 1 del Proyecto, se aprecia que está referido al acceso de la población penitenciaria reclusa a la educación superior universitaria, a nivel de pregrado o posgrado. Si se entendiera de manera literal, dicho artículo excluiría de sus alcances a la educación superior técnica que se imparte en institutos de educación superior, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes. Tomando en consideración que la educación universitaria resulta ser más costosa que la educación superior técnica, debería evaluarse ampliar los alcances del Proyecto a esta última modalidad educativa.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que, se percibe contradicción entre el artículo 1 y el artículo 2, puesto que, mientras el primero engloba al interno o interna que desee iniciar, continuar o concluir sus estudios superiores universitarios, sin excepción, el segundo, se circunscribe únicamente al ámbito de quienes se reinsertan al sistema de educación superior universitaria, excluyendo tácitamente al interno o interna que inicia estudios. El INPE, por su parte indica que en el artículo 2 del Proyecto, se indica que está dirigido a los internos que se reinsertan al sistema de Educación Superior Universitaria, es decir, a personas que antes de su ingreso al sistema penitenciario ya cursaban estudios universitarios. Por consiguiente, quedarían excluidos de los alcances del Proyecto a los internos con educación básica culminada (primaria y secundaria) pero que no accedieron al sistema universitario.

Por otro lado, el INPE señala que el artículo 4 del Proyecto habilita a suscribir convenios de cooperación interinstitucional con los establecimientos penitenciarios. En este último caso, con **previo conocimiento de la oficina regional competente**. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reincide en el tema señalando que debe habilitarse a las oficinas regionales de dicha entidad, para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con las diferentes casas de estudios superiores, lo que coadyuvará en la agilización de la celebración y aplicación efectiva de los mismos en las diferentes regiones del país.

Por último, los alcances de la Ley N° 30220 (artículo 47) y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1496 no establecen la exclusividad de la modalidad de educación a distancia o no presencial para los sectores de la población de estudiantes que lo requieran, como es el caso de los privados de libertad y otros. -El Proyecto debe hacerse extensivo también a los ciudadanos que por razones de trabajo o de vulnerabilidad no puedan asistir a las clases presenciales.

VI.2. Análisis sobre la Necesidad, Viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

6.2.1. Sobre el Marco legal internacional y nacional respecto a la educación

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

penitenciaria y la reinserción social del interno

La mayoría de los países han firmado y ratificado los instrumentos legales internacionales sobre derechos humanos que garantizan mejores condiciones de detención a los internos de una unidad penal. Entre ellas están la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Internos, de las Naciones Unidas (1955). Estas han sido firmadas y ratificadas por muchos países, entre ellos el Perú, estableciendo parámetros sobre derechos humanos que garantizan mejores condiciones de detención a los internos de un centro penitenciario.

Entre las reglas y principios básicos para el tratamiento de internos adoptados por las Naciones Unidas, según el Artículo 77 de las reglas mínimas para el tratamiento de internos, adoptadas por el Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 se destacan las siguientes:

- Se tomarán disposiciones para mejorar la educación de todos los internos capaces de aprovecharla, incluso educación religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los internos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.
- La educación de los internos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de enseñanza pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.⁴
- Se crearán condiciones que permitan a los internos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia. (Artículo 8 de los principios Básicos para el Tratamiento de Internos, adoptados y proclamados por Asamblea general el 14 de diciembre de 1990).⁵

Lo indicado anteriormente expone el marco legal internacional que garantiza el cumplimiento de los derechos humanos en el mundo. Sin embargo se comprende que es difícil poder realizar un seguimiento de las condiciones de vida de los internos en las unidades penales del mundo. Pero existen intentos de dar a conocer las distintas realidades a través de ONG y otro tipo de organizaciones internacionales (como

⁴ Artículo 77 de las Reglas mínimas para el tratamiento de internos, adoptadas por el Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955

⁵ Instituto de Educación de la UNESCO, 5ta Conferencia Internacional de Educación de Adultos (CONFITEA), "Educación de Adultos e internos", Hamburgo, 1997.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Amnistía Internacional, Reforma Penal Internacional, ILANUD) que visitan distintos países del mundo y realizan relevamientos e informes sobre tales cuestiones. Aún más, sería interesante en este plano, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, designe relatores para este tema.

En el ámbito nacional, el derecho fundamental a la educación se encuentra establecido en el artículo 13 de nuestra Constitución, señalando que "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana". Asimismo, indica en su artículo 18 del texto constitucional que, "la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica". Ahora bien, el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución dispone que "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad", **por lo que debemos considerar que el encarcelamiento, incluso si es un castigo razonable, no debe privar aún más a la persona de los derechos civiles y los derechos humanos inherentes.**

Desde la perspectiva del Derecho comparado podemos establecer que por ejemplo en Guatemala, el artículo 19 de la Constitución refiere que "El sistema penitenciario debe atender a la readaptación y a la reeducación y cumplir con el tratamiento". En Panamá, la Constitución de Panamá en su artículo 28 establece que: "El sistema penitenciario se basa en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Establece la capacitación de detenidos en oficios que les permitan insertarse útilmente a la sociedad". Por último, en Nicaragua la Constitución Política señala en su artículo 39 que: "Que el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para integrarse nuevamente a la sociedad. Las penas tienen carácter reeducativo.

6.2.2. Sobre experiencias de Programas universitarios en centros penitenciarios a nivel internacional.

ESPAÑA

La Ley Orgánica General Penitenciaria (LO1/1979) obliga a establecer y estimular sistemas de participación de los internos en actividades o responsabilidades de orden educativo y cultural (art. 24). La Administración penitenciaria debería fomentar el interés de los internos por el estudio y dar las máximas facilidades para ello. Dichas enseñanzas comprenden desde la educación básica a la formación superior, duplicándose en los diez últimos años el número de estudiantes universitarios (Gutiérrez, Viedma y Callejo, 2010).

Asimismo, en España, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) es

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

el principal referente de actividad universitaria en centros penitenciarios. Desde su inicio, a finales de los años setenta en la prisión de Carabanchel en Madrid, su actividad ha sido incesante en todo el territorio español gracias a la dependencia directa de la UNED de la Administración central del Estado, la flexibilidad de su modelo metodológico, la variada oferta de estudios y la legitimación social del modelo de la UNED (Viedma, 2003).

La experiencia universitaria en Centros Penitenciarios desarrollada por la UNED en los últimos 36 años supone la puesta en práctica del Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios (PEUCP), como resultado de varios Convenios firmados con la Secretaría General de Universidades (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades), la Secretaría de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior) y la UNED; con el objetivo de incrementar el nivel formativo y cultural de las personas privadas de libertad, posibilitando su acceso a estudios universitarios. Con esta finalidad la UNED pone a disposición de los centros penitenciarios un sistema de orientación, información y matriculación; tutorías semanales en las aulas para la preparación de las pruebas de acceso a la Universidad, apoyo a los formadores de los centros para el uso de la plataforma de e-Learning (ALF), y la asistencia de los Centros Asociados de la UNED más próximos para aquellos estudiantes en régimen abierto y en libertad condicional.

La metodología de la UNED permite al estudiante poder cursar sus estudios a distancia, sin la obligatoriedad de un dispositivo electrónico o internet, lo que facilita que las PPL puedan estudiar básicamente a través de los libros y las guías de curso, para superar las pruebas presenciales, que diseñan los equipos docentes. En cada Centro Penitenciario la información general, el contacto con los equipos docentes y la gestión administrativa del PEUCP se lleva a cabo a través de los Gestores de Formación e Inserción Laboral.

La UNED organiza las pruebas presenciales para los Centros Penitenciarios, estableciendo un calendario de exámenes anual (febrero, junio y septiembre) para las titulaciones universitarias, así como junio y septiembre para las pruebas de acceso y los cursos de idiomas. Algunos de los profesores universitarios de los Equipos Docentes de la UNED conforman tribunales, que se desplazan en esas fechas a los centros penitenciarios para examinar a los estudiantes. El PEUCP cuenta con beneficios económicos para el estudio, siendo los requisitos para poder optar a ellos: acreditar falta de solvencia económica, los estudiantes del PEUCP deben superar un rendimiento académico del 70 % en los créditos matriculados y no tener título universitario previo (Gutiérrez, Viedma y Callejo, 2010).

Desde el curso 93/94 el número de centros y de estudiantes no ha dejado de crecer, en ese año fueron 499 estudiantes (Viedma, 2003), en el año 2003 se matricularon

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

389 estudiantes y en 2020 la UNED cuenta con cuarenta y tres centros penitenciarios con estudiantes en el PEUCP, siendo el número total de 884 y las carreras más estudiadas serían por este orden: Acceso a la Universidad de 25 a 45 años, Derecho, Psicología, Administración y Dirección de empresas, Educación y Trabajo Social (Portal estadístico UNED, 2020). Desde el año 2002 el número de matrículas ha ido en aumento, alcanzando las cifras más altas en los años 2010 y 2011 respectivamente. El perfil del estudiante de la UNED se caracteriza por la ausencia de menores de 25 años, la franja de edad que predomina se sitúa entre los 30-45 años, son de nacionalidad española y provenientes de América Latina, han realizado una actividad laboral como empleado o autónoma fuera de prisión, tienen preparación académica previa y los motivos por los cuales se matriculan estarían relacionados con la ocupación del tiempo libre, mejores condiciones de vida en la prisión, la posibilidad de un futuro social y profesional mejor, la mejora de la adaptabilidad social de su entorno y la realización de un esfuerzo personal individual (Viedma, 2003).

Según los datos facilitados por el portal estadístico de la UNED, desde el 2002 hasta la actualidad se han matriculado 14.444 estudiantes, de los que solamente 203 han terminado sus titulaciones, es decir el 1,4% de los matriculados obtiene un título universitario, siendo de los titulados 188 hombres y 15 mujeres. Desde el año 2002 se ha producido un aumento de titulados en Centros Penitenciarios, siendo el pico más alto en 2011 con treinta. El número mayor de titulados corresponde a las carreras de Derecho, Psicología, Trabajo Social, Educación social, Sociología y Ciencias Políticas. La franja de edad donde nos encontramos más personas tituladas se sitúa desde los 36 años hasta los 50, siendo la franja de edad más copiosa de los 41 a los 45 años (Portal estadístico de la UNED, 2020).

La situación actual de la educación superior en prisiones españolas es cada vez mejor, especialmente por el incremento del número de estudiantes y de la oferta educativa. Suponen para los internos una herramienta para superar su estancia en el centro, para su reingreso en la sociedad y su incorporación en el mercado laboral. Entre las carencias detectadas en estos años destacarían: la escasez de recursos en los centros durante el curso académico, la falta de apoyo para la continuidad de los estudios universitarios finalizada la condena, y la escasa reinserción laboral universitaria concluidos los estudios.

ECUADOR

En Ecuador, la Constitución reconoce a la educación como un derecho fundamental, y la educación de calidad para todos se cristaliza en los objetivos de desarrollo del Plan Nacional para el Buen Vivir (Iturralde, 2018).

La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

(SENESCYT), es la entidad rectora del sistema de educación superior en Ecuador, e incursiona al interior de los Centros de Privación de Libertad en el país, a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la SENESCYT desde el año 2015. Esta Secretaría lleva a cabo los procesos de educación superior de acuerdo al Modelo de Gestión Penitenciaria. La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su Art.74 dispone que las instituciones de Educación Superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados, siendo la SENESCYT quien establece las políticas de cuotas.

El Plan de Desarrollo 2013-2021 manifiesta la necesidad de vincular carreras de educación superior a personas privadas de libertad, y **responde al compromiso de la sociedad igualitaria que busca garantizar la enseñanza inclusiva que elimina toda forma de discriminación, construyendo el derecho a la educación superior como un proceso histórico para este grupo de atención prioritaria.** Para conseguir una vida digna para todos es necesario mantener un enfoque de derechos que promuevan procesos formativos y de capacitación (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, 2017).

En 2015 se emprendió un proyecto piloto en el que se otorgaron 437 becas a estudiantes en centros penitenciarios (Iturralde, 2019). Al inicio se otorgaban becas desde universidades públicas como la Central de Quito, Técnica del Norte, de Manabí y la Estatal de Milagro, pero se sumaron instituciones privadas como la Universidad Católica de Guayaquil, la Politécnica Salesiana, el Instituto Tecnológico Superior Simón Bolívar, Vicente León, San Pablo de Atenas, la Universidad Técnica Particular de Loja, entre otras. Esta última entregó 360 becas solo en 2019. Para acceder a las becas que ofrece el sistema de educación superior, **los internos deben someterse a un riguroso proceso de selección igual al que siguen los alumnos regulares que desean obtener un cupo para el ingreso a las universidades del país.**

En la actualidad la SENESCYT ofrece becas a universidades públicas y privadas, y educación superior con diferentes universidades del país: Politécnica Salesiana, Católica Santiago de Guayaquil, Central del Ecuador, Escuela Politécnica del Ejército, Técnica de Manabí, Técnica del Norte, Estatal de Milagro, Técnica Particular de Loja, entre otras; en las modalidades presencial, semipresencial y en línea. Participan también Institutos Tecnológicos de Educación Superior: Vicente León, Carlos Cisneros, San Pablo de Atenas, Guayaquil, entre otros, en coordinación con la entidad a cargo del Sistema de Rehabilitación Social.

Las Instituciones de Educación Superior analizarán las carreras que podrán ser impartidas, las cuales deben cumplir con la condición de vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior CES. Las carreras de educación superior se imparten

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

en diversas modalidades: presencial, semipresencial, distancia y en Línea. Sin embargo, de acuerdo a las condiciones de los estudiantes, la modalidad recomendada debería ser a distancia, en línea o virtual, ya que la experiencia demuestra que muchos estudiantes recuperan su libertad y se cambian de ciudad de residencia, por lo que pueden seguir estudiando donde se encuentren, reduciendo de esta forma el nivel de abandono.

La SENESCYT acorde a sus atribuciones y competencias revisa continuamente estrategias que incentiven la ampliación gradual de la oferta académica para las personas privadas de libertad, según las condiciones físicas de los Centros de Privación de Libertad, para lo cual la Dirección Técnica de Régimen Cerrado (SNAI) y la SENESCYT coordinan con Universidades, Institutos y Escuelas Politécnicas. Según la Dirección Técnica de Régimen Cerrado el número total de internos que cursan estudios universitarios actualmente es de 461 (en universidades privadas 307, en públicas 105, en institutos 45 y posgrado 4), siendo las carreras más cursadas Administración, Economía, Derecho, Trabajo Social, Informática, Psicología y Turismo.

MÉXICO

En 2005, comenzó a operar el Programa de Educación Superior para los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México (PESCER), siendo así la primera entidad en el país, en contar con un programa de educación superior para personas privadas de su libertad. Fue en 2004, que se firmó el "Convenio de colaboración interinstitucional para la ejecución de programas de educación superior, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria entre la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y la Secretaría de Gobierno". Se ofertaron cuatro licenciaturas: Derecho, Ciencias Políticas y Administración Urbana; así como Creación literaria. **El Proyecto fue identificado como una innovadora contribución a la atención penitenciaria en el ámbito de la educación superior en los Centros de Readaptación Social de la ahora Ciudad de México (CDMX). Este convenio es uno de los mecanismos entre el Gobierno de la entidad y el sistema penitenciario para fortalecer los mecanismos de reinserción social.**

A través de la elaboración del "Diagnóstico y proyección" a marzo 2017, la Coordinación Académica del Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social de la CDMX, proporciona una serie de datos que permiten generar un panorama sobre el impacto del PESCER en la población reclusa. A esta fecha, se opera en 7 centros de reclusión de la Ciudad: Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla, Centro Femenil de Reinserción Social de Tepepan, Penitenciaría de la Ciudad de México, Centro Varonil de Reinserción Social (CEVARESO), Reclusorio Preventivo Varonil, Reclusorio Preventivo Varonil Sur y Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Se contaba con 829 matriculaciones desde el inicio de su operación, de las cuales 761 son en la licenciatura de Derecho, siendo el 98,3 % de las matrículas y la licenciatura que se imparte en todos los centros donde opera el PESKER. La licenciatura de Ciencias Políticas y Administración Urbana (CP y AU), se coloca en segundo término con 50 matriculaciones, siendo el 1,2 %. Se imparte en el CEVARESO y en los Reclusorio Oriente Sur y Norte. Finalmente, se cuenta con 18 matriculaciones en la licenciatura de Creación Literaria (CL), con el 0.04 %; la cual es impartida en el Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla, en la Penitenciaría y en los Reclusorio Oriente y Norte. De manera específica, en el ciclo escolar en marzo 2017, se contaba con un total de 293 matriculados y reinscritos activos, 386 considerados activos no inscritos, 16 titulados, 52 estudiantes con certificado de estudios concluido, 66 estudiantes han liberado su servicio social y 24 de los activos cuentan ya con éste.

De los estudiantes que han obtenido su libertad, 242 han gestionado su ingreso a los planteles de la Universidad Autónoma de Ciudad de México (UACM) para continuar sus estudios. 166 en la licenciatura en Derecho (88 en el plantel Centro Histórico, 62 en Cuauhtémoc y 16 en el de San Lorenzo Tezonco). De la licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Urbana, 6 continúan sus estudios en el Plantel Casa Libertad y 11 en el Plantel Del Valle. Cabe señalar que, de los 16 estudiantes de Derecho titulados, 13 son internos y 3 lograron su titulación ya siendo externados, 11 de éstos, con Mención Honorífica.

Si bien el derecho a la educación en los centros de reclusión está constitucionalmente respaldado, en México y en otros países de América Latina; la atención en educación superior está en ciernes. En Ecuador se comenzó en 2015, y en el caso mexicano, como se documenta en este informe, la formación universitaria solo se da en los centros de reclusión de la Ciudad de México y es de manera presencial. En el 2020, el PESKER de la UACM, cumplieron 15 años colaborando juntos en los Reclusorio mexicanos. Desde entonces el número de estudiantes ha ido en aumento.

ARGENTINA

Vale señalar que uno de los países de América Latina, pionero al generar diversas acciones educativas y de formación universitaria, ha sido Argentina, que ha seguido la normativa nacional e internacional de respeto a los derechos humanos, a través del Programa de Educación en Contexto de Encierro (PECE), de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de la Plata (UNLP), que ha alcanzado alrededor de 20 unidades penitenciarias de las 54 provincias de Buenos Aires y que en el año 2017 disponía de 865 estudiantes⁶.

⁶ Castro y Scarfó (2018). pág. 49

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Es importante no dejar de lado, para acompañarnos en el seguimiento de las distintas actividades del PECE, al Grupo de Estudios sobre Educación en Cárceles (GESEC), que, desde el 4 de octubre del 2002, "ha centrado su militancia en promover el ejercicio efectivo del derecho a la educación de calidad de las Personas Privadas de Libertad ambulatoria" (GESEC, 2017) a través de asesorías académicas, participación y organización de congresos y seminarios.

6.2.3. Sobre la viabilidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa de implementar un sistema de educación superior dentro de los establecimientos penitenciarios tiene un enfoque de una teoría reeducativa penitenciaria desde el marco legislativo, ético y antropológico de los derechos humanos. En tal sentido, la perspectiva del análisis del presente dictamen versará sobre ello. En principio, esta Comisión considera que los **derechos humanos** pueden ser definidos como derechos que titularizan, en igualdad, todos los seres humanos, y cuyos contenidos protegidos, en esencia, procuran la cobertura de necesidades básicas para su libre desarrollo y la garantía de su dignidad. Asimismo, la aplicación de los derechos humanos a todas las personas condice con su vocación de universalidad, así como de la progresividad en su aplicación. **Tales caracteres de los derechos humanos permiten concluir que su finalidad radica en establecer, desde el plano de vista teórico y práctico, un marco común de protección de los valores de las personas, al margen de sus particularidades sociales, étnicas, culturales, económicas, etc. Es decir, los derechos tienen razón de ser en la medida que preservan valores del individuo⁷.**

En razón de ello, la educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva, a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana⁸. Así, quien no obtiene o haga uso de este derecho perderá la oportunidad de pertenecer a la sociedad, participar y convertirse en ciudadano de manera real, y los ciudadanos hacen uso de sus derechos y cumplen con sus deberes para promover el desarrollo de la sociedad.

Además, la educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos y que tiene como fin el desarrollo integral del sujeto. Que una persona acceda a la educación implica entonces que pueda crear un lazo de pertenencia a la sociedad y, en pocas palabras, a la transmisión de conocimiento. No solo se debe hacer uso del derecho por sí solo, sino que el Estado debe garantizar plenamente el derecho y considerar lineamientos y políticas para la sociedad.

⁷ Artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁸ Núñez, V. (2010). La educación que está llamada a articular el orden de lo particular de cada sujeto con el orden de lo social, aquello que es patrimonio común.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Ahora bien, recogemos lo señalado por Andrew Coyle sobre que "Privar a un ser humano de su libertad es un castigo muy severo. El encarcelamiento ya es en sí mismo una grave privación de derechos y, por consiguiente, sólo puede ser impuesto por una autoridad judicial en circunstancias claramente definidas y cuando no existe ninguna otra alternativa viable"⁹ luego agrega que "un interno rehabilitado no es quien aprende a sobrevivir bien en una prisión, sino quien logra vivir en el mundo exterior después de su puesta en libertad"¹⁰.

En ese sentido, la persona privada de libertad, conforme su propia denominación lo indica, está restringida en su libertad de tránsito y limitada conforme lo dispuesto en la sentencia respectiva y lo señalado por ley. **De tal manera que la persona privada de libertad forma parte de la sociedad y goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad**, sin más limitaciones que las impuestas por la ley, la sentencia respectiva y el régimen de vida del establecimiento penal.¹¹ Al respecto en las Medidas sustitutivas del encarcelamiento y justicia restaurativa, numero 12. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) se señala lo siguiente:

*"3.10 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, los derechos del delincuente no podrán ser objeto de restricciones que excedan las impuestas por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida"*¹².

Ahora bien, los instrumentos internacionales señalados en el apartado 6.2.1, enfatizan en el derecho de las personas privadas de libertad a ser tratadas con el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano. Por tanto, la ejecución de su pena se cumple respetando los derechos fundamentales de las personas consagradas en la Constitución Política del Perú, ordenamiento jurídico peruano y Tratados Internacionales sobre la materia.¹³

⁹ Coyle, A. (2002). La Administración Penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos. Londres, Inglaterra: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios. Pág. 83. Recuperado de <http://cort.as/-8ipR>

¹⁰ *Ibíd.* Pag.84

¹¹ Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654. Artículo 1 del, y artículos 3 y 4 del Reglamento del Código de Ejecución Penal. Recuperado de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682688>

¹² Medidas sustitutivas del encarcelamiento y justicia restaurativa. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

¹³ Artículo 3 de Reglamento del Código de Ejecución Penal. Recuperado de: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D04A8DAD08FE381A05257BF8008222BA/%24FILE/18.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Además, los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran regulados en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. La enumeración de derechos establecidos en los mencionados instrumentos, no excluye aquellos establecidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales y el ordenamiento jurídico nacional. Entre los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran¹⁴:

- Tener acceso a una atención adecuada y oportuna de salud.
- Recibir alimentación balanceada y en condiciones higiénicas.
- **Recibir educación en diversas modalidades.**
- Acceder al trabajo en los Establecimientos Penitenciarios.

Respecto a la obligación constitucional de implementar la educación inicial, primaria y secundaria¹⁵, y la promoción de la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional¹⁶, la autoridad penitenciaria se encuentra en la obligación brindar instrucción básica, primaria y secundaria, de carácter gratuito, a todos los internos(as) que lo requieran sin discriminación alguna; y realizar programas de alfabetización. Este ámbito se desarrolla en coordinación con el Ministerio de Educación, sector que tiene a su cargo la política educativa del Estado.

Al respecto, el aporte de la **educación** es clave para la reinserción social, la reeducación se convierte en un derecho imprescindible, la búsqueda de soluciones que promuevan de nuevo la inclusión social; cuando hablamos de reinserción social, nos estamos refiriendo, como detalla Borja Mapelli¹⁷ a "la posibilidad de conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al condenado, unos recursos y unos servicios de los que se pueda valer para superarlos".

En tal sentido, esta Comisión defiende que la educación, al igual que el derechos al trabajo como derechos muy importantes en el tratamiento penitenciario que tiene como meta la **reinserción social del interno**. Es decir, el ofrecer a aquellas personas en prisión apoyos o recursos para que crean que la reinserción es posible y apuesten por iniciar voluntariamente ese proceso de reeducación. Entonces, **la importancia de la educación en los centros penitenciarios radica en poder preparar a estas personas a desarrollar sus habilidades y capacidades para el mundo exterior, a raíz de una reeducación que favorezca las posibilidades de reinserción.**

¹⁴ Artículo 11 del Reglamento del Código de Ejecución Penal. Recuperado de: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D04A8DAD08FE381A05257BF8008222BA/%24FILE/18.pdf

¹⁵ Artículo 17 de la Constitución Política del Perú. Recuperado de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

¹⁶ Artículo 69 del Código de Ejecución Penal. Recuperado de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682688>

¹⁷ Mapelli, B. (2006). Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Pág. 04. Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/08/recpc08-r1.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Además, dicho derecho se conjuga en la orientación reeducadora y resocializadora del castigo. Se considera que la educación es un mecanismo de tratamiento penitenciario que dota de las herramientas necesarias a los internos para su reinserción. **Dado el perfil de las personas internas y el propio medio de intervención, es necesario partir de una combinación de programas que ayuden al desarrollo de las capacidades, destrezas y habilidades necesarias para la reinserción social. Sin embargo, se trata de una intervención que debe implicar no solo al sujeto, sino también a su familia, a la propia institución penitenciaria y a la comunidad.**

Ahora bien, con respecto a la **importancia de la educación como forma de resocialización en centros penitenciarios**, es necesario conceptualizar primero el término "Resocialización". Según Carnevale (2015)¹⁸:

"La resocialización es la interiorización de contenidos culturales de una sociedad distinta a la que la persona se socializo, teniendo así que la resocialización consiste en la adaptación de una persona hacia un ambiente totalmente diferente ya sea valores, roles y actitudes". (p.24)

Por tanto, la resocialización consiste en la adaptación de toda persona hacia un espacio muy diferente al que vivía, de tal manera que formara parte de ella, desarrollando valores y actitudes de todo interno ya que de esta manera el interno lograra resocializarse. Respecto a la función Resocializadora, según Solís (2008):

"Es un deber irrenunciable que asume el Estado por mandato constitucional, en cuya consecución el interno pone todo aquello que puede poner para tributar a la relación de sujeción, esto es, nada más y nada menos que su cuerpo, su tiempo y su libertad. Es decir, son bienes preciados con que cuenta la persona y de los que puede disponer, siempre y cuando no sea la vida misma". (p.24).

Algunos autores consideran que el tratamiento supone una "adaptación coactiva a través de la resocialización"¹⁹, y constituye prácticamente una expresión de retribucionismo, por lo que el derecho a no ser tratado aparece como una manifestación del derecho a ser diferente.

Esta Comisión considera que el condenado tiene ciertos derechos como persona humana, y entre ellos el de no ser coactado para someterse a aceptar un tratamiento obligatorio. Además sobre todo la terapia Social educativa y la psicoterapia, requieren

¹⁸ Carnevale, Carlos A. (2015). Antecedentes penales y reinserción laboral en Argentina. tomado de: <https://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/2876>

¹⁹ Muñoz Conde, Francisco. Citado por SOLIS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria. Lima, Editorial e Imprenta Desa S.A, pág. 91.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

la voluntad participatoria del interno, en caso contrario no serán factibles. Por tanto, el fracaso o una baja resocialización es tarea resocializadora del Estado y del interno, la responsabilidad no solo puede ser atribuida al Estado. El Estado tiene función de carácter resocializadora dentro del establecimiento penitenciario, siendo un derecho inherente a la formación del interno teniendo como finalidad la transformación del comportamiento delictivo, función que será de mucho beneficio al momento de salir a formar parte de la sociedad.

Al respecto, en el marco de la política penitenciaria nacional, la educación penitenciaria se considera como uno de los elementos básicos para el tratamiento de los internos. Las actividades educativas realizadas en las organizaciones penitenciarias estatales ayudarán a la resocialización de las cárceles. Cabe señalar que el desarrollo de este derecho en el ámbito carcelario (no solo considerado un medio de encarcelamiento, sino también un medio de castigo, disciplina, aislamiento, control, etc.) se cruza con la complejidad del proceso social. En ese sentido, es **el Estado quien debe garantizar y promover el goce efectivo de éste y de los que derivan de éste, ya que en teoría la persona encarcelada sólo está privada de su libertad ambulatoria.**

Asimismo, dentro del contexto que nos ocupa, son numerosos los aspectos debilitadores del buen desarrollo de las acciones socioeducativas, pues, como apunta Caride, "la cárcel es un escenario hostil para la educación, como lo puede ser cualquier lugar en el que se encierran a personas que tengan que estar sometidas a algún castigo"²⁰. Las instituciones penitenciarias según Gil Cantero, no llegan a concebirse como posibles espacios reeducativos²¹, porque cualquier propuesta de actividad tiende a considerarse en un orden de importancia secundario frente a la misma reclusión.

Sin embargo, hay argumentos sólidos que demuestran la importancia de los aportes de la educación penitenciaria. Al respecto, Valle, desde su estudio de la "Problemática para acceder a la educación en el contexto de encierro carcelario cuando la educación es un derecho y no un beneficio", la investigación se realizó un estudio acerca de diferentes factores que atentan contra la educación de personas privadas de la libertad, para determinar cuáles son las normas vigentes.²² Esta investigación permite analizar que la educación muy aparte de ser un derecho y un deber es una herramienta

²⁰ Caride Gómez (2013). Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias. Revista de Educación. España. Pág. 38. Recuperado de: https://dspace.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/18791/caride_educar_carceles.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²¹ Gil Cantero (2010). La acción pedagógica en las prisiones: posibilidades y límites. Revista española de pedagogía, pag.7. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3099332>

²² Romina del Valle Aramburu (2015). Problemática del acceso a la educación en contexto de encierro carcelario cuando debe ser un derecho y no un beneficio, pág. 32. Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50656/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

fundamental, por lo tanto el Estado no solo debe centrarse en la idea de que todo aquel que infringe la ley debe ser sancionado con penas privativas de libertad, cuando se tiene un centro penitenciario con un exceso de hacinamiento, y es ahí cuando no encontramos una adecuada resocialización, por lo que existe una contradicción al momento de decir que la educación en el penal contribuye a la reeducación del interno hacia la sociedad".

Respecto a investigaciones nacionales tenemos a Chilón (2011), sobre el "Sistema Penitenciario Peruano frente a la Reinserción Social de los internos en Cajamarca", en el cual finaliza: "Los Establecimientos Penitenciarios no son lugares en los que los presos son resocializados; sino es el escenario donde aprenden más conductas violentas y donde los derechos fundamentales de los internos no son respetados", agrega "El día que se logre un adecuado tratamiento en los Establecimiento Penitenciario, tendremos como resultado un infractor menos, ya que no debemos olvidar que los internos que conviven en dichos establecimientos volverán a su hogar por lo que el Estado debe priorizar un mejor tratamiento o también generando empleo"²³. Esta investigación refiere que el **Estado a través del sistema penitenciario no solo debe centrarse en el cumplimiento de su función sancionadora sino más bien en supervisar si el resultado que cumple el tratamiento penitenciario contribuye a transformar la conducta delictiva de tal manera que su resultado conlleve a la resocialización del interno privado de su libertad.**

Si bien es cierto, que el entorno de la cárcel se convierte en un espacio complicado para tarea reeducadora, pero, desde el planteamiento de este análisis, se considera que **la educación es una de las herramientas más adecuadas para conseguir que el proceso reeducativo pueda producir cambios en la conducta y en la actitud de los internos. El reto de la educación, al igual que otras áreas intervinientes, es conseguir que las personas se empoderen, aprendan a controlar sus emociones e impulsos, adquieran las habilidades sociales y generen cambios en su conducta para favorecer la futura reinserción social.**

Ahora bien, recogiendo lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la educación en centros penitenciarios tiene tres objetivos inmediatos:

- a) Mantener a los presos o internos ocupados provechosamente;
- b) Mejorar la calidad de la vida en la cárcel;
- c) Conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior.

²³ Judith Chilón Carrasco (2011). El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos de Cajamarca. Pág. 20

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Ello puede o no reducir el nivel de reincidencia; sin embargo, los dos últimos forman parte de un propósito más amplio de reintegración social y de desarrollo de potencial humano. **Estas acciones deben apuntar a revertir la vulnerabilidad social de las personas privadas de libertad.** Por ejemplo, el sistema penitenciario español pretende conseguir que el paso de los internos por la cárcel sea preparatorio para la vida en libertad, en la cual sean capaces de respetar las leyes y las normas impuestas y para que así la cárcel no se convierta en un lugar de delincuencia. Uno de los retos es que las personas que ingresan en prisión pasado un tiempo allí, puedan volver a tener la vida que tenían antes de cometer los delitos por los que fueron castigados, e incluso, optar a una vida mejor.

En relación a ello, dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el que sin ser un instrumento que refiera exclusivamente a la situación de las personas privadas de libertad, indica en su artículo 10 apartado 3 que: ***"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad será la reforma y la readaptación social de los penados"***.²⁴ Esta noción de tratamiento es reafirmada por diferentes Tratados Internacionales que, atendiendo las falencias del sistema carcelario, han intentado regular, a través del Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH), las condiciones en que se efectúa la ejecución penal, así confluyen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (RMNUTR), Cabe señalar que este instrumento normativo, también es denominado "Reglas Nelson Mandela, que desarrolla la importancia de la readaptación del penado como un principio rector de la ejecución de la pena, así se expresa en la regla 4, 88, 90, 107 y 108)²⁵, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (PBTR)²⁶, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (RTR)²⁷, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad²⁸.

Todos estos instrumentos coinciden en que la ejecución penal debe tener como principio orientador **la readaptación del condenado** donde la administración penitenciaria debe proveer de un tratamiento sistémico e integral conforme a las

²⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

²⁵ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Recuperado de:

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

²⁶ Instrumento internacional que en una interpretación sistemática de los principios 6, 8 y 10 enfatizan el fin readaptador de la pena.

²⁷ Conocidas también como "Reglas Bangkok", este instrumento internacional posee significativa relevancia, toda vez que viene a ser una implementación del principio de no discriminación proclamado en otros textos internacionales

²⁸ Nominadas como "Reglas de Tokio", este Tratado hace mención a la readaptación de las personas condenadas penalmente en múltiples disposiciones, a saber, regla 9.1, 10.1, 10.4, 12.2 y 18.3. recuperado de:

https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_01_03.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

necesidades específicas de cada penado, incorporando actividades laborales, educacionales y culturales tanto en el fase de ejecución como en aquel tiempo inmediato a su egreso penitenciario, **procurando de esta forma que el individuo adquiera las herramientas y capacidades que le permitan un desarrollo en sociedad conforme a las normas, evitando así su reincidencia y consolidando la seguridad ciudadana.**

Con todos estos estudios y resultados se podría afirmar que **la educación universitaria en los centros penitenciarios es un elemento potencial de transformación social, económica y cultural para los internos, con resultados positivos para la construcción de ciudadanos integrados, capacitados e independientes.** Pero no en todos los centros penitenciarios se contempla la posibilidad de cursarlos. Los primeros programas universitarios fueron desarrollados en prisiones de Reino Unido hace cuarenta años y en la década de los noventa aparecen en Estados Unidos, posteriormente están siendo incorporados en otros países como por ejemplo: Making the Connection Project (Australia), Book Clubs for Inmates (Canadá), India Vision Foundation (India), Africa Prisons Project (East Africa), entre otros. En Europa es más frecuente encontrar este tipo de programas, pero en Latinoamérica por ejemplo pocos países los ponen en marcha, entre ellos destacarían Ecuador, México y Argentina.

Por otro lado, según García²⁹ y Neuman³⁰, el Sistema Penitenciario "es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición (*sine qua non*) para su efectividad". Según el INPE: La visión que corresponde a un Sistema Penitenciario Nacional manifiesta que: "Ser una institución con prestigio, eficiente y eficaz que **reincorpora positivamente al interno a la sociedad**"; así mismo el autor da a conocer la misión en la que se establece que: "Es una Institución pública del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personal calificado, con valores y vocación de servicio. Cuya finalidad busca que la persona se reintegre fácilmente a la sociedad".³¹

Por su parte Manuel López decía que el "sistema penitenciario es el conjunto de reglas y principios y servicios más o menos efectivos cuyo objeto es indicar como debe ser llevado a cabo el fin asignado a la función penal".³² El Sistema Penitenciario, según Vite; considera que es: "la estructura en materia penitenciaria desarrolla políticas de ejecución, en un país determinado, para la ejecución de penas, organización

²⁹ García B. (1955). En torno al concepto de régimen penitenciario. Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, No. 117, Madrid.

³⁰ Neumann, Elías (1962). Prisión Abierta, Buenos Aires: Editorial De palma.

³¹ Portal del Instituto Nacional Penitenciario. Consultado en: <https://www.gob.pe/institucion/inpe/institucional>

³² López Manuel (1975). Criminología, Madrid: Editorial Aguilar, pág. 492

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

fundamental que encaminan criterios y que en ella se encuentran dos o más regímenes," ³³

Esta Comisión considera que, el Sistema Penitenciario es una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, **orientada al logro del objetivo principal que es de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios. El sistema penitenciario siendo una institución eficiente y eficaz contribuye a la formación del interno para su rehabilitación, frente a la sociedad**, sin embargo, actualmente no cumple tal función considerándose una antinomia respecto a que es el mismo Estado que se contradice al momento de no desarrollar un tratamiento penitenciario totalmente **resocializador**.

Ahora bien, respecto al **Régimen Penitenciario**: "Este régimen o sistema penitenciario es la organización que se estructura a través de una determinada Política Penitenciaria, es decir el Estado regula la organización del modelo desarrollativo carcelario, conforme a políticas penitenciarias." ³⁴ En esa línea, como Régimen resocializador, según Cuesta ³⁵ considera que es: "El régimen es en definitiva aquel que, con independencia de las actividades terapéuticas, **no solo trata de la separación y estigmatización propias de la condena penal, sino que también se ocupa de ofrecer al individuo los medios necesarios para preparar su entorno a la vida en libertad**".

En ese sentido, se considera que el régimen penitenciario no solo se centra en el cumplimiento de la estigmatización de la pena, si no que de la mano con el tratamiento terapéutico permite desarrollar la labor penitenciaria constituyéndose una herramienta principal para mejorar de la reinserción al momento de formar nuevamente parte de la sociedad. En ese sentido, el Estado representa el pilar fundamental dentro de la estructura penitenciaria, ya que regula el modelo penitenciario, para dirigir una política penitenciaria y contribuir a la resocialización del interno, al momento de volver a la sociedad.

Además, en el Sistema penitenciario, la prisión se concibe como una institución con dos funciones fundamentales: **una educativa, de reeducación y reinserción social; y una represora, de retención y custodia de las personas detenidas, presas y penadas**. Como decía Foucault en su obra Vigilar y Castigar: "la prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo y debe de ocuparse de todos los aspectos de la persona, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana,

³³ Vite (2014). El Sistema Penitenciario, pág. 23.

³⁴ Peña (2007) Régimen penitenciario. pág. 132

³⁵ Cuesta (2015). pág. 246.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

de su actitud moral y de sus disposiciones".³⁶

Por tanto, en relación con los derechos fundamentales de los internos, la legislación penitenciaria, con base en la Constitución Peruana, **tiene que articular un adecuado sistema prestacional de derechos fundamentales, debiendo llevarlo la Administración penitenciaria a efecto y crear un escenario en el que se interrelacione la ejecución de la pena privativa de libertad en prisión y el ejercicio de los derechos fundamentales que no se encuentren afectados por la condena.** Por eso, no es tanto la cuestión que se debe abordar el que los presos tengan reconocidos derechos fundamentales cuanto la garantía y el reconocimiento de los mismos; sino el hecho que **toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo los afectados por la ley y la sentencia (Artículo 1º del Código de Ejecución Penal)**³⁷

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo en su informe de retos del sistema penitenciario³⁸ afirmó sobre la realidad de las cárceles a nivel nacional, señalando que **el exceso de internos e internas sobre la capacidad de los establecimientos penitenciarios para albergarlos, constituye el principal factor que menoscaba los derechos humanos de las personas privadas de libertad: "La sobrepoblación y el hacinamiento resulta ser el elemento detonante de la situación de violencia cotidiana que se vive en algunos penales"**

Al respecto, se ha elaborado un Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario, aprobado por Resolución Ministerial No. 187-2003-JUS, y en octubre del año 2007 se aprobó mediante Resolución Ministerial No. 0419-2007-JUS, las Políticas Penitenciarias³⁹ elaboradas por el INPE. Estos últimos documentos constituyen trabajos importantes, cuya ejecución podría servir para el logro de un cambio importante de nuestra crítica situación penitenciaria. Al respecto, el último informe sobre el sistema penitenciario, elaborado por la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), considera que las principales cuestiones que afectan a los sistemas penitenciarios en Iberoamérica son las deficiencias de la infraestructura penitenciaria, la calidad del ejercicio de los derechos de la población penitenciaria y el régimen de los beneficios penitenciarios⁴⁰; **sin embargo nosotros consideramos que en nuestro país, el primer problema**

³⁶ Foucault, M. (1975). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Recuperado de: <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

³⁷ Código de Ejecución Penal. Artículo 63º. Recuperado de: <https://spji.minijus.gob.pe/spji-ext-web/detallenorma/H682688>

³⁸ Informe Defensorial N°11, publicado en 1999. recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1191620/informe_1120200803-1197146-3y1w7f.pdf?v=1596586569

³⁹ Ministerio de Justicia, 2007

⁴⁰ Federación Iberoamericana de Ombudsman (2007). Citado en: Política Penal Política Penitenciaria. Recuperado de: <https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/05/politica-penal.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

acentuado en los últimos veinte años, es la sobrepoblación carcelaria y sus secuelas.

Los centros carcelarios del país se hallan distribuidos actualmente en ocho regiones penitenciarias, teniendo tales establecimientos diverso nivel de capacidad física y de conservación. Además se observa también que en los últimos veinte años, debido a la política de concentración y supresión de las cárceles con escasa población, el número de dichos establecimientos ha tenido una disminución significativa. Según el documento Políticas Penitenciarias, la infraestructura penitenciaria del INPE presenta actualmente serios problemas de conservación, apreciándose que "el 99 % se encuentra en regulares o en malas condiciones", agregándose además la carencia de ambientes para el diagnóstico y pronóstico del interno, así como para el tratamiento, debido en parte a la alta sobrepoblación de internos.

De manera más reciente, para el mes de enero de 2023, la diferencia entre la capacidad de albergue en los 68 establecimientos penitenciarios y la población penitenciaria es de 48,683 personas que representan el 119% de la capacidad de albergue, que en pocas palabras esta cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario.

**SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblación
Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES**

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,018	89,701	48,683	119%	99%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Esta situación significaría que cada vez se genera mayor hacinamiento, sobre todo de las cárceles más grandes y que se hallan en las ciudades más importantes del país. Tenemos pues un déficit creciente de la capacidad física instalada de nuestros establecimientos penitenciarios, lo que a su vez repercute en un deterioro mayor de las condiciones de vida dentro de tales recintos de ejecución penal, como en la baja e insuficiente calidad de los alimentos, en los problemas de atención a la salud de los internos, condiciones de vida precarias en la que viven muchos internos del país, lo que repercute en una constante tensión social en las cárceles, entre otros problema. Como se dice en las Políticas Penitenciarias (R.M No. 419-2007-JUS) la infraestructura penitenciaria del INPE que presenta serios problemas de conservación,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

"no solo dificulta las labores del sistema penitenciario, sino que en muchas ocasiones atenta contra la seguridad de los internos."⁴¹

Al respecto, un estudio cualitativo en un centro penitenciario portugués añadió algunos inconvenientes en el desarrollo de estos programas como son la falta de instalaciones, medios, recursos pedagógicos, tecnología y de apoyo a los profesores, siendo a su vez necesario mejorar las condiciones de asistencia a distancia en las cárceles. Scarfó destaca que para el aseguramiento de una educación de calidad dentro de las cárceles sería necesario el cumplimiento de cuatro características elementales: accesibilidad, asequibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad⁴².

Al respecto, según señala el INPE, pese a que el Instituto Nacional Penitenciario propicia la formación educativa de las personas privadas de libertad para su mejor reinserción social, no es menos cierto que la gran mayoría de establecimientos penitenciarios carece de la infraestructura y recursos tecnológicos idóneos para que todos los internos (con primaria y secundaria) cursen estudios superiores universitarios en la modalidad a distancia-virtual. Dado que la virtualidad implica que las clases puedan ser en línea, simultáneas o diferidas, hay casi treinta (30) establecimientos penitenciarios donde la señal de internet está bloqueada de manera permanente, ello debido a las medidas de seguridad carcelaria, resultando de esta manera inviable la virtualidad. Debe remarcarse que del total de 89 091 internos para el mes de mayo de 2022, 33 003 culminaron sus estudios secundarios. El Proyecto no podrá desplegar sus efectos completamente si fuera aprobado en los términos que está formulado.

Como ha sido señalado en otras ocasiones, **esta situación contribuye a que las condiciones de seguridad y control en el sistema penitenciario no sean las adecuadas y que al interior de los penales se generen espacios de tensión**. Si los efectos del hacinamiento afectan a todas las personas privadas de libertad, generan especial daño entre los grupos de especial protección como las mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, etc. **El hacinamiento ocasiona también frecuentes fallas en los mecanismos de control y vigilancia penitenciaria, lo que se refleja en la existencia de armas y celulares al interior de las cárceles**.

Sobre la forma en que el hacinamiento afecta la integridad de los internos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe "Sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas" (2011), ha señalado:

"460. El hacinamiento puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato

⁴¹ Políticas Penitenciarias (R.M No. 419-2007-JUS)

⁴² Castro y Scarfó (2018). pág. 49

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

*cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. En definitiva, esta situación constituye una grave deficiencia estructural que trastoca por completo el cumplimiento de la finalidad esencial que la Convención Americana le atribuye a las penas privativas de libertad: la reforma y la rehabilitación social de los condenados*⁴³.

A nivel nacional, la "Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016–2020", aprobada por el Ministerio de Justicia, señalan que el hacinamiento constituye una vulneración a los Derechos Humanos:

*"En tal sentido, el impacto del crecimiento poblacional penitenciario determina que el hacinamiento en las instituciones penales se haya convertido en un problema mundial de derechos humanos, salud y seguridad para los internos, sus familias y sus comunidades. Como se verá posteriormente, el caso peruano no es ajeno a este fenómeno"*⁴⁴.

En tal sentido, un sistema penitenciario vulnerado por el hacinamiento difícilmente podrá cumplir fines preventivos o resocializadores, afectando de forma casi ineludible, la dignidad de las personas encarceladas. Pese a los compromisos asumidos por diferentes gobiernos, el referido fenómeno no ha disminuido, sino por el contrario, ha aumentado significativamente. Este déficit fue reconocido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el año 2016:

*"En los últimos seis años, la capacidad de albergue ha tenido un crecimiento promedio de 4.8% anualmente. Así, para el año 2009, el sistema penitenciario contaba con 24,961 unidades de albergue para una población de 44,406 internos e internas, lo que representaba un hacinamiento del 77.9%. Seis años después, la población penitenciaria aumentó en 73.9% (77,242), mientras que las unidades de albergue solo en 32.2% (32,986), existiendo una brecha de 44,256 unidades a cubrir, lo que determina un hacinamiento del 134.2%. El crecimiento poblacional ha determinado, en relación a la capacidad de albergue, un hacinamiento crítico a nivel nacional"*⁴⁵.

En consecuencia, las evidencias demuestran con absoluta claridad que no es posible combatir el hacinamiento mediante la construcción de más unidades de albergue (cárceles). Se requiere, en forma indispensable, de reales niveles de coordinación entre las entidades que conforman el sistema de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial) y los Poderes Ejecutivo y Legislativo. **Conviene tener presente, que en**

⁴³ Informe Sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Pág. 175.

⁴⁴ Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 - 2020. Pág. 58.

⁴⁵ ibíd. Pág. 13.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

estos últimos descansa la responsabilidad por el excesivo aumento de penas, la eliminación progresiva de los beneficios penitenciarios y el reducido uso de medidas alternativas a la prisión, como la vigilancia electrónica personal, conversión de pena, entre otros.

Por lo tanto, esta Comisión recoge lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre que "la educación es la herramienta más adecuada para lograr un proceso formativo susceptible de producir cambios en las actitudes, de los internos contribuyendo así al tratamiento de integración social". **Además, los cambios esperados por los programas universitarios estarían vinculados a las actitudes, las formas de pensar y los estilos de vida. Con ellos se intenta modificar el comportamiento, reducir la violencia pero también abandonar la vida delictiva, volver la mirada hacia horizontes normativos tras la liberación y constituirse como ciudadanos productivos**, dado que, los principales motivos por los cuales los internos participan en estos programas suelen ser: **hacer más llevadera la vida en el centro penitenciario, poder optar a una segunda oportunidad, aumentar las expectativas de empleo, utilizar de forma eficiente su tiempo y saldar las deudas pendientes con la sociedad y con la familia**⁴⁶.

Asimismo, se recoge lo señalado por la Defensoría del Pueblo respecto a que con el marco normativo citado, observamos que es posible realizar estudios superiores universitarios a distancia o no presencial, lo cual podría también beneficiar a la población penitenciaria. Asimismo, los diversos organismos internacionales han plasmado su posición en señalar que la educación es necesaria para el cumplimiento de otros derechos civiles, políticos, económicos y sociales; reconociendo que el único derecho suspendido o que han perdido el/la interno/a, es el derecho a la libertad ambulatoria. En esa línea, señala que **se podrá lograr que los/as internos/as puedan acceder a la educación superior en pregrado y posgrado, con lo cual se podría eliminar la discriminación, que lamentablemente está dirigida para la población carcelaria**.

Por otro lado, consideramos que el acceso de la educación a través de la modalidad a distancia o no presencial, conforme lo señalado por el artículo 47 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a través de la modalidad de admisión o traslado, también comprendido en la Ley N° 30220, debe ser evaluado por el Instituto Nacional Penitenciario, quienes tendrán la responsabilidad de generar los mecanismos para brindar las mejores condiciones para su implementación y seguridad para los procesos de enseñanza y aprendizaje de los internos. No obstante se agrega que la oferta formativa en prisión deberá incluir las distintas modalidades educativas, desde la

⁴⁶ Laura Ponce (2020). Programas de formación universitaria en centros penitenciarios. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/628/62869042020/html/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

educación reglada obligatoria hasta la formación universitaria o técnica, pasando por la formación profesional y otro tipo de enseñanzas más específicas.

De lo expuesto, esta Comisión considera que el objetivo de la implementación del sistema de educación superior en la modalidad a distancia con el fin de **reincorpora positivamente al interno a la sociedad**, se lleve a cabo de manera categórica y sea una realidad es necesario rediseñar por completo la arquitectura de los sistemas de información en los establecimientos penitenciarios para dotarlas de plataformas digitales que permitan la implementación de la educación a distancia y el "e-learning", ya que la lectura y posterior análisis de las opiniones de las entidades consultadas, con una opinión más institucional y, quizá, más próxima a la realidad, nos llevan a la conclusión de que la situación actual de los establecimientos penitenciarios peruanos, presenta muchas carencias y limitaciones como la escasa infraestructura, la prohibición en el acceso al internet, el aparato logístico, etc., que es necesario resolver antes de implantar la dicho sistema de educación a distancia.

Tal como subrayan las opiniones, los recursos informáticos deben aumentar, y se debe dotar a los centros penitenciarios de más recursos tecnológicos como, por ejemplo, una plataforma de gestión del aprendizaje o instalaciones de videoconferencia, no disponibles actualmente. Además, esta Comisión considera la necesidad de contar con internet (o intranet) y la participación de un profesor a las actividades educativas en el aula virtual, ya que se trata de una solución muy flexible desde el punto de vista del tiempo y de los planes de estudio, que les permite seguir estudiando en otras prisiones o desde cualquier lugar del mundo una vez quedan en libertad.

Para hacer frente a este reto, y teniendo en cuenta el marco jurídico penitenciario definido y que la prisión es un entorno muy específico, cerrado en sí mismo y con particularidades y reglas propias, será de suma importancia la suscripción de convenios y la elaboración de un protocolo cuyo objetivo será la necesidad y el compromiso de crear y desarrollar: "un campus virtual especialmente diseñado para la población reclusa, con acceso seguro y contenidos específicos que permitan desarrollar actividades educativas y formativas de educación a distancia y e-learning"⁴⁷.

Al respecto, se recoge lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a que "El Estado se encuentra en la obligación de brindar una normativa o ajustarla en cuanto a las leyes de educación y las leyes penales, hacia la realidad educativa carcelaria y las personas internas. Coincidiendo que la gestión de la política pública en cuanto su administración y articulación con otros sectores (sociedad civil,

⁴⁷ La educación superior a distancia y el e-Learning en las prisiones en Portugal. Recuperado de: <https://www.revistacomunicar.com/indice/articulo.php?numero=51-2017-04>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

universidades, otros ministerios, etc.). También es importante, que el Estado reconozca y haga cumplir las leyes apegadas a las declaraciones internacionales y marco legal nacional y provincial, a favor de estos derechos, en especial al Derecho de Educación en las cárceles, como garantía de cumplimiento de los Derechos Humanos.

Por tanto este proyecto de ley se encuentra dirigida hacia ese colectivo social encarcelado y requiere la plena participación de las entidades involucradas (INPE, MINEDU, SUNEDU, etc.). Además, según señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se debe considerar las condiciones de seguridad, logística e infraestructura de los establecimientos penitenciarios, los cuales deben favorecer a **los mecanismos de control y vigilancia penitenciaria**. Asimismo se disponga la aplicación progresiva de la norma propuesta, y a su vez, prever la implementación de las herramientas tecnológicas que hagan viable la modalidad de educación a distancia en los establecimientos penitenciarios, que deberá también ser de forma progresiva.

Por último, esta Comisión reitera que la necesidad de garantizar a los internos el Derecho a la Educación es de vital importancia, no sólo por ser un derecho, que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quién recibe educación y el impacto en la participación y pertenencia real en la sociedad mediante su reinserción en el marco de los Derechos Humanos. En ese sentido, los planes adoptados por el Sistema Penitenciario, deben partir de un análisis integral de la realidad penitenciaria nacional, tanto en los aspectos materiales (económicos y de infraestructura), los derechos humanos, legales y de todos los aspectos ligados a esta problemática, lo que debe servir para delimitar la Política penitenciaria del Sistema, precisando que sus objetivos principales deben ser la óptima reinserción social del interno. Por lo que esta Comisión considera que el proyecto de ley N° 2532-2021-CR, "Ley que incorpora a los ciudadanos privados de su libertad en un centro penitenciario al sistema de educación superior universitaria", es viable desde esta perspectiva.

VI.3. Análisis del Impacto Normativo de la Ley Propuesta

El presente Proyecto de Ley, se encuentra acorde con el marco de la Constitución, toda vez que garantiza en su artículo 13 el derecho a la educación, lo que guarda plena concordancia con el artículo 14 que señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia la técnica, las artes, la educación física y el deporte, así como el artículo 18 que indica que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Asimismo, el artículo 139, inciso 22 de la Constitución instituye "El principio de que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto a la dignidad, inherente al ser humano. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reinserción social y la readaptación de los internos.

VI.4. Análisis Costo Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis costo beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

"Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.
(...) *Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental*".

En ese contexto normativo, la presente propuesta legal no conlleva iniciativa de gasto público, ni contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución, por el contrario, genera un impacto positivo en la sociedad puesto que su finalidad es brindar capacidades a los internos mediante el acceso a la educación universitaria que es una exigencia constitucional, a través de herramientas educativas basadas en la reinserción de los internos.

La propuesta legislativa beneficiará a una importante población de personas que a la fecha está reclusa, permitiendo que durante su reclusión puedan aprovechar el tiempo en estudiar alguna profesión para que al término de su condena puedan reinserirse a la sociedad, realizando un trabajo digno, contribuyendo al desarrollo de la comunidad, generando ingresos para su subsistencia y la de su familia, y evitando que la falta de formación académica superior pueda cerrarle la puerta a oportunidades laborales, de tal manera conseguir un mejor bienestar.

VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyectos de Ley 2532/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE FOMENTA EL ACCESO DE LOS INTERNOS DE LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON
LA FINALIDAD DE DESARROLLAR CAPACIDADES PARA SU REINSERCIÓN
SOCIAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fomentar el acceso de los internos de los establecimientos penitenciarios al sistema de educación superior técnica o al sistema de educación universitaria en la modalidad educativa a distancia, a fin de desarrollar capacidades para su óptima reinserción social.

Artículo 2. Modalidad

Se establece que los internos de un centro penitenciario que accedan al sistema de educación superior técnica o al sistema de educación universitaria conforme a lo establecido en la presente ley, lo realizan mediante programas especiales de educación superior en la modalidad educativa a distancia, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 47.4 del artículo 47 de la Ley 30220, Ley Universitaria, encontrándose exonerados de los créditos por asistencia presencial. **Los estudios de educación superior a distancia o no presencial alcanzan el 100% de créditos del total de la carrera o especialidad.**

Artículo 3. Universidades e institutos de educación/educativos

Las universidades o institutos de educación públicos o privados con carreras licenciadas para la modalidad educativa a distancia o no presencial pueden solicitar la autorización respectiva para incorporar a los internos de los establecimiento penitenciario en sus programas mediante los procesos de admisión o de traslado, de acuerdo con lo establecido ya sea en la Ley 30220, Ley Universitaria, o en el artículo 11 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes.

Artículo 4. Convenios

Las universidades o institutos de educación públicos o privados pueden suscribir convenios de cooperación interinstitucional con la sede central, con las oficinas regionales o con los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Educación, dentro del plazo de noventa días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, emite el correspondiente reglamento.

SEGUNDA. Plazo de aprobación de disposiciones que regulan la prestación del servicio educativo

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y el Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe), en un plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de la presente ley, emite las disposiciones que regulan los programas especiales de educación superior a distancia o no presencial señalados en la presente norma.

TERCERA. Aplicación progresiva de la Ley

La presente ley se aplica progresivamente de acuerdo con las condiciones de infraestructura y de logística de cada establecimiento penitenciario que permitan la implementación del programa de educación superior en la modalidad educativa a distancia.

Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, 26 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 16:32:57-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 16:09:30-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023 16:09:56-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023 17:11:14-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2023 10:09:56-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL
SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2023 13:11:30-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 15:52:52-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 18:22:30-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2023 10:26:26-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2023 10:34:27-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2023 16:46:03-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2023 19:07:12-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2023 18:16:54-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2023 11:48:35-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2023 10:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 12:26:28-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2023 11:16:27-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 10 de mayo de 2023 15:10
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 167e547c5b4dc70f30ec60f24fe493b0.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: DICTAMEN PL 2532/2021-CR EN LA VIGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL 26 DE ABRIL DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2532/2021-CR, LEY QUE INCORPORA A LOS INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS AL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

[Fecha]: 2023-05-10 15:09:59

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.